

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS/RDO.
76001400300920220052400 /DTE.LIDIA ISABEL GUERRERO /DDO. MUNDIAL SEGUROS Y OTROS

Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Miércoles 30/08/2023 16:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rodriguezayarboleda@yahoo.com <rodriguezayarboleda@yahoo.com>; coopsindiunioncali
<coopsindiunioncali@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (740 KB)

20220052400 - Recurso reposición.pdf;

Respetada,

**Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad
Cali**

Ref. Recurso frente al auto que decretó pruebas

Rdo. 76001400300920220052400

Dte. LIDIA ISABEL GUERRERO

Ddo. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

En mi calidad de apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar el memorial de referencia.

Gracias por su atención

Señora Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 30 de agosto de 2022

Doctora

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad

Cali

Referencia. Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual en el que son **Demandantes:** Lidia Isabel Guerrero de Rosero, contra los **Demandados:** Maira Alejandra Villamizar, Cooperativa Multiactiva de Transportadores Sindiunion y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Radicado: 76-001-40-03-009-2022-00524-00

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que decreta las pruebas

Como apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto notificado por estados del 25 de agosto de 2023 mediante el cual se fijó fecha y decretó de pruebas.

El auto niega la solicitud de prueba de oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali para que remita copia de toda la actuación surtida con ocasión del accidente de tránsito que da lugar al presente proceso por dos motivos: i) porque no se hizo derecho de petición solicitando la información, y ii) por considerar la prueba inconducente.

Solicito se reponga el auto decretando la prueba de oficio pero dirigida a la Fiscalía de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El 3 de octubre de 2022, radicamos un derecho de petición ante la Secretaría de



SIERRA & HOYOS

E S T U D I O J U R Í D I C O

Movilidad de Cali, solicitando lo siguiente:

PETICIÓN:

Copia íntegra (incluyendo fotografías, videos, audios, documentos y demás) de toda la actuación contravencional surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, y respecto del cual se levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000989645

2. El 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Movilidad de Cali da respuesta al derecho de petición, indicando que los documentos solicitados reposan en la Fiscalía 29 Local de Cali.
3. En atención a la respuesta de la Secretaría de Tránsito, enviamos el día 25 de octubre derecho de petición a la Fiscalía para que remita la información solicitada.
4. El 27 de octubre de la anualidad anteriormente mencionada enviamos un memorial al Despacho informando sobre la situación y solicitando que en caso de que la Fiscalía no diera alguna respuesta, se oficiara esta entidad.
5. El 11 de noviembre de 2022 la Fiscal 29 Local, por medio de la funcionaria Gloria Inés Uribe Gómez solicitó datos de identificación como interesados en los siguientes términos:



Gloria Ines Uribe Gomez <gloria.uribe@fiscalia.gov.co>

para mí

Cordial saludo Dr. Juan Camilo Sierra, acuso recibido.

11 nov 2022, 09:39



En aras de dar trámite a lo petitionado, le solicito respetuosamente, me envíe datos completos de identificación de la persona que Usted representa o radicado. Al revisar el número de SPOA es ilegible, no alcanzo a visualizar completamente el radicado. Con esto poder ingresar a la información.

Att.

6. El 15 de noviembre de ese mismo año, cumplimos y dimos respuesta a lo indicado



SIERRA & HOYOS

E S T U D I O J U R Í D I C O

por la Fiscal:

 **Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S** <notificaciones@shjuridico.com>
para Gloria ▾ 15 nov 2022, 07:00 ☆ ↶ ⋮

Respetada Gloria Inés Uribe G, buenos días. Como lo manifiesto en el derecho de petición actúo como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros dentro del proceso civil que adelanta Lidia Isabel Guerrero Rosero por lesiones sufridas en accidente de tránsito el 8 de septiembre de 2019.

El conductor que presumo indiciado es el señor Luis Emilio Vélez Tabárez. No cuento con el SPOA

Anexo a esta comunicación los documentos que adjuntó al demandante, como el Informe de Accidente de Tránsito.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Muchas gracias

No obstante cumplimos con la solicitud no recibimos respuesta por parte de la Fiscalía y, por lo tanto, no se satisfizo la solicitud de información.

7. Mediante auto notificado por estados del 25 de agosto de 2023 el Despacho decidió negar el oficio por las siguientes razones:

Se NIEGA la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito o Movilidad de Santiago de Cali, para que remita copia de todo el trámite contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 8 de septiembre de 2019, porque de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 y en el artículo 173 del C.G. del P., era deber de la parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., aportar la prueba solicitada, que directamente pudo conseguir, o acreditar a través de prueba siquiera sumaria que hubiere sido solicitado, a lo que se suma que se trata de una prueba impertinente porque lo que pretende probarse no es tema de debate en el presente asunto.

Solicitud

Con la mayor consideración, deseamos resaltar que hemos cumplido diligentemente con la obligación de gestionar los procedimientos necesarios para obtener la información requerida. Sin embargo, es necesario señalar que la falta de respuesta a



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

nuestras solicitudes proviene de la Delegada de la Fiscalía, quien no proporcionó el material requerido.

Respecto a lo pertinente, es primordial enfocarse en el propósito fundamental de incorporar los datos provenientes de la investigación de la Fiscalía. Estos datos adicionales permitirían establecer las circunstancias precisas que rodearon el accidente, es decir, cómo ocurrió. Enriqueciendo la base probatoria disponible. Según la información de la Secretaría de Movilidad de Cali, es la propia Fiscalía quien detenta el conjunto de datos relacionados con el accidente, así como los elementos materiales probatorios recolectados durante su investigación.

Basado en lo anterior, consideramos que es pertinente esa información debido a que el objeto del proceso es determinar si hubo o no responsabilidad del vehículo asegurado por nuestra representada y solicitamos que se reponga, con fundamento en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, la decisión tomada respecto de este punto y se oficie a la Fiscalía 29 Local de Cali para que remita la información obtenida de la investigación.

En caso de que el Despacho considere no reponer el auto y en la medida en que esto se constituye en la negativa al decreto de una prueba, de manera subsidiaria interponemos el recurso de apelación para que el Tribunal haga un análisis de nuestra petición y podamos contar con el medio de prueba solicitado.

Anexos

- Copia del derecho de petición
- Respuesta de la Secretaría de Movilidad



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- Copia del correo por parte de la Delegada de Fiscalía

Información para audiencia

En cumplimiento de lo ordenado en el auto para la realización de la audiencia nos permitimos indicar que contamos con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual, se podrá remitir el enlace para la audiencia al correo: notificaciones@shjuridico.com y número de celular: 312 765 06 09.

Señora Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

2022-00524-00 recurso de reposición
J.J.P.G.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 03 de octubre de 2022

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

Cali

Asunto: Derecho de petición

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito presentar derecho de petición para que se proporcione la siguiente información:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO. El 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo placas VCK 030 y el vehículo placas VCX 483; respecto del cual se levantó informe policial de accidente de tránsito No. A000989645.

SEGUNDO. La señora Lidia Isabel Guerrero de Rosero actuando a través del apoderado interpuso demanda en contra de la Compañía Mundial de Seguros pretendiendo la declaración de Responsabilidad civil extracontractual y la afectación de una póliza de responsabilidad civil expedida por la Compañía que represento.

TERCERO. Dicho proceso se tramita en el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali bajo el radicado 76001400300920220052400.

Con la finalidad de que obre como prueba en el proceso se requiere la siguiente información:

PETICIÓN:

Copia íntegra (incluyendo fotografías, videos, audios, documentos y demás) de toda la actuación contravencional surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, y respecto del cual se levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000989645



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRUEBAS Y ANEXOS:

Se adjuntan en carácter de pruebas y anexos los siguientes documentos:

1. Certificado Cámara de Comercio de Bogotá que me acredita como apoderado de la Compañía.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

APODERADO:

- Dirección: Cra. 42. Nro 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.
- Celular 312 765 06 09
- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193

T.P. No. 152.387 del C.S. de la J.

20220052400 Derecho Petición Secretaría Movilidad Cal
JJPG



JUAN CAMILO SIERRA

Cr 42. # 3 sur 81 Torre 2. Of 1516 Edif Milla de Oro – Distrito de Negocios – El poblado

Tel. 3127650609

Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

Asunto: Respuesta petición radicada con No.202241730101584792

Cordial saludo,

Dando respuesta a la petición radicada bajo el número de la referencia en la que solicita de manera puntual: "Copia íntegra (incluyendo fotografías, videos, audios, documentos y demás) de toda la actuación **contravencional** surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, y respecto del cual se levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000989645". Me permito manifestar que como fue un accidente de tránsito que ocurrió en la Avenida ciudad de Cali (Calle 48) con carrera 29, el día 08 de septiembre del 2019, por el agente 632 DIEGO SALAZAR, en el cual concurrió el delito de lesiones personales culposas, todas las actuaciones procesales, pruebas, fotos, lpat 00989645 y demás documentos que usted solicita en su escrito inicial, reposan sus originales por competencia en la oficina de la fiscalía asignada que es la 29 local, por lo que debe realizar la solicitud directamente ante esta entidad por reserva del sumario.

Caso Noticia No.: 75001609916301534383	
Despacho	FISCALIA 29 LOCAL
Unidad	GRUPO CASOS QUERRELLABLES - CALI
Sección	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	27-JUL-21
Dirección de Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por desistimiento
Fecha de consulta: 21/10/2022 18:03:04	



AL contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241520101923161
Fecha: 2022-10-21
TRD: 4152.010.13.1.953.192316
Rad. Padre: 202241730101584792

Adicionalmente me permito hacer claridad que el proceso CONTRAVENCIONAL se desprende de la posible comisión de una infracción al tránsito, haciendo referencia a las órdenes de comparendo, que como su palabra lo dice, es una orden de comparecencia, y que termina en una resolución ya sea sancionatoria o absolutoria expedida por autoridad competente administrativa, no penal.

Por todo lo anterior, esta secretaria de movilidad del distrito de Santiago de Cali, espera haber resuelto de manera integral y de fondo la petición enviada por usted.

Cordialmente,


LORENY ABADIA HERRERA
Agente de Tránsito No. 120 – Grupo de custodia y gestión judicial
Subsecretaría de Servicios de Movilidad de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: Loreny Abadia - Agente de tránsito – Subsecretaría de Servicios de Movilidad

Reviso: Jhon Henry Stacey – Líder equipo custodia y gestión judicial.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 25 de octubre de 2022

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

Cali

Asunto: Derecho de petición

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito presentar derecho de petición para que se proporcione la siguiente información:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO. El 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo placas VCK 030 y el vehículo placas VCX 483; respecto del cual se levantó informe policial de accidente de tránsito No. A000989645.

SEGUNDO. La señora Lidia Isabel Guerrero de Rosero actuando a través del apoderado interpuso demanda en contra de la Compañía Mundial de Seguros pretendiendo la declaración de Responsabilidad civil extracontractual y la afectación de una póliza de responsabilidad civil expedida por la Compañía que represento.

TERCERO. Dicho proceso se tramita en el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali bajo el radicado 76001400300920220052400.

CUARTO. El 3 de octubre de 2022, radicamos un derecho de petición ante la Secretaría de Movilidad de Cali, solicitando lo siguiente:

PETICIÓN:

Copia íntegra (incluyendo fotografías, videos, audios, documentos y demás) de toda la actuación contravencional surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, y respecto del cual se levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000989645



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

QUINTO. El 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Movilidad de Cali da respuesta al derecho de petición, indicando que los documentos solicitados reposan en la Fiscalía 29 Local de Cali.

Dando respuesta a la petición radicada bajo el número de la referencia en la que solicita de manera puntual: *"Copia íntegra (incluyendo fotografías, videos, audios, documentos y demás) de toda la actuación **contravencional** surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, y respecto del cual se levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000989645".* Me permito manifestar que como fue un accidente de tránsito que ocurrió en la Avenida ciudad de Cali (Calle 48) con carrera 29, el día 08 de septiembre del 2019, por el agente 632 DIEGO SALAZAR, en el cual concurrió el delito de lesiones personales culposas, todas las actuaciones procesales, pruebas, fotos, lpat 00989645 y demás documentos que usted solicita en su escrito inicial, reposan sus originales por competencia en la oficina de la fiscalía asignada que es la 29 local, por lo que debe realizar la solicitud directamente ante esta entidad por reserva del sumario.

Con la finalidad de que obre como prueba en el proceso se requiere la siguiente información:

PETICIÓN:

Copia íntegra (incluyendo fotografías, videos, audios, documentos y demás) de todo el expediente con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de septiembre de 2020, en la calle 48 de la ciudad de Cali, y respecto del cual se levantó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000989645

PRUEBAS Y ANEXOS:

Se adjuntan en carácter de pruebas y anexos los siguientes documentos:

1. Certificado Cámara de Comercio de Bogotá que me acredita como apoderado de la Compañía.
2. Respuesta al derecho de petición por parte de la Secretaría de Movilidad

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

APODERADO:



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- Dirección: Cra. 42. Nro 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.
- Celular 312 765 06 09
- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193

T.P. No. 152.387 del C.S. de la J.

20220052400 Derecho Petición Fiscalía
JJPG



Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

RV: PETICION : 20226170583472

6 mensajes

Francisco Antonio Certuche Quiguana <francisco.certuche@fiscalia.gov.co> 10 de noviembre de 2022, 10:08
Para: Gloria Ines Uribe Gomez <gloria.uribe@fiscalia.gov.co>, Martha Patricia Ortiz Libreros <marthap.ortiz@fiscalia.gov.co>, Nelson Armando Diaz Oviedo <nelson.diaz@fiscalia.gov.co>
CC: Luisa Fernanda Restrepo Zapata <luisa.restrepo@fiscalia.gov.co>, "notificaciones@shjuridico.com" <notificaciones@shjuridico.com>

Doctora**GLORIA INES URIBE GOMEZ****Fiscal 29 Local****Grupo de Casos Querellables****Cali – Valle****20226170583472 (al contestar por favor cite este número)**

Buenas tardes.

Le traslado a su oficina el Orfeo : 20226170583472 del 25/10/22. Petición del Doctor JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

Teniendo en cuenta lo solicitado en la petición adjunta, corro traslado al despacho fiscal a su cargo, del documento citado en el asunto para que lo anexe a la investigación y de respuesta al peticionario(a).

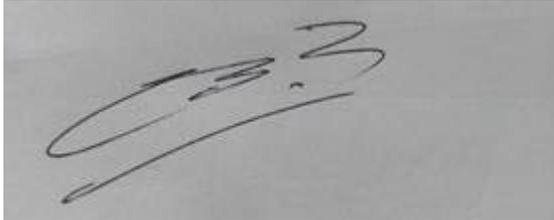
Este traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015: "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

De acuerdo a la Directiva 0001 del 03 de enero de 2022. DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE DERECHOS DE PETICIÓN. 3. Trazabilidad de las respuestas emitidas en el sistema de gestión documental con que cuente la FGN. Todas las dependencias de la FGN deberán registrar las respuestas que otorguen a las peticiones junto con las constancias de envío (lectura y entrega en el caso de que el envío sea digital o la constancia de remisión por correo certificado en el envío físico) en el sistema de gestión documental con que cuenta la Entidad, para conservar la trazabilidad del trámite realizado. Así, se contará con las evidencias en caso de que se presente una acción de tutela por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Finalmente le solicito de manera comedida que de la respuesta que envíe al peticionario(a) remita una copia al correo luisa.restrepo@fiscalia.gov.co

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



FRANCISCO ANTONIO CERTUCHE Q.

Grupo PQRS

Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Dirección Seccional Cali

Fiscalía General de la Nación

[Avenida Roosevelt # 38-32](#), Edificio Conquistadores, Piso 2,

Cali – Valle



este e-mail si no es necesario.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima

“ CERO PAPEL ”

medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Artículo 5. Ley 527 de 1999 sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, sentencia de Tutela No. Interno 103902 del 9 de abril de 2019, sobre notificaciones judiciales hechas por medios electrónicos: “si bien es cierto no obra constancia de acuso de recibido del mensaje electrónico enviado... también lo es que tampoco obra motivo para considerar que no llegó a su destino puesto que el mensaje no fue devuelto o revotado, lo cual permitió a la sala deducir que le procedimiento de notificación se surtió en debida forma...”

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Martha Leonor Zamudio Rosas
Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2022 11:38 p. m.
Para: Francisco Antonio Certuche Quiguanas
Asunto: RE: PETICION : 20226170583472

Cordial saludo Doctor Francisco:

La petición allegada a mi correo debe ser trasladada a la Fiscalía 29 Local.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARTHA LEONOR ZAMUDIO ROSAS

FISCAL 20 LOCAL (E)

UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

3989980 Ext. 23680

Calle 10 # 6-25 piso 3

Correo electrónico: martha.zamudio@fiscalia.gov.co



De: Francisco Antonio Certuche Quiguana <francisco.certuche@fiscalia.gov.co>

Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 11:04 a. m.

Para: Martha Leonor Zamudio Rosas <martha.zamudio@fiscalia.gov.co>; Mario German Herrera Giron <mario.herrerag@fiscalia.gov.co>; Nubia Brand Sabogal <nubia.brand@fiscalia.gov.co>; Laura Marcela Adarve Ospina <laura.adarve@fiscalia.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Restrepo Zapata <luisa.restrepo@fiscalia.gov.co>; notificaciones@shjuridico.com

Asunto: PETICION : 20226170583472

Doctora

MARTHA LEONOR ZAMUDIO ROSAS

Fiscal 20 Local

Unidad Intervención Temprana de Entradas

Cali – Valle

20226170583402 (al contestar por favor cite este número)

Buenas tardes.

Le traslado a su oficina el Orfeo : 20226170583472 del 25/10/22. Petición del Doctor JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

Teniendo en cuenta lo solicitado en la petición adjunta, corro traslado al despacho fiscal a su cargo, del documento citado en el asunto para que lo anexe a la investigación y de respuesta al peticionario(a).

Este traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015: “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

De acuerdo a la Directiva 0001 del 03 de enero de 2022. DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE DERECHOS DE PETICIÓN. 3. Trazabilidad de las respuestas emitidas en el sistema de gestión documental con que cuente la FGN. Todas las dependencias de la FGN deberán registrar las respuestas que otorguen a las peticiones junto con las

constancias de envío (lectura y entrega en el caso de que el envío sea digital o la constancia de remisión por correo certificado en el envío físico) en el sistema de gestión documental con que cuenta la Entidad, para conservar la trazabilidad del trámite realizado. Así, se contará con las evidencias en caso de que se presente una acción de tutela por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Finalmente le solicito de manera comedida que de la respuesta que envíe al peticionario(a) remita una copia al correo luisa.restrepo@fiscalia.gov.co

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



FRANCISCO ANTONIO CERTUCHE Q.

Grupo PQRS

Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Dirección Seccional Cali

Fiscalía General de la Nación

[Avenida Roosevelt # 38-32](#), Edificio Conquistadores, Piso 2,

Cali – Valle



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima

este e-mail si no es necesario.

“ CERO PAPEL ”

medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Artículo 5. Ley 527 de 1999 sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, sentencia de Tutela No. Interno 103902 del 9 de abril de 2019, sobre notificaciones judiciales hechas por medios electrónicos: "si bien es cierto no obra constancia de acuso de recibido del mensaje electrónico enviado... también lo es que tampoco obra motivo para considerar que no llegó a su destino puesto que el mensaje no fue devuelto o revotado, lo cual permitió a la sala deducir que le procedimiento de notificación se surtió en debida forma..."

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2 archivos adjuntos

 **20226170583472.pdf**
13K

 **2022617058347200001.pdf**
377K

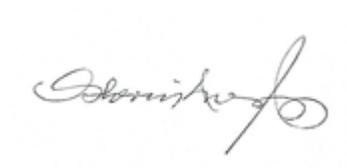
Gloria Ines Uribe Gomez <gloria.uribe@fiscalia.gov.co>
Para: "notificaciones@shjuridico.com" <notificaciones@shjuridico.com>

11 de noviembre de 2022, 09:38

Cordial saludo Dr. Juan Camilo Sierra, acuso recibido.

En aras de dar trámite a lo peticionado, le solicito respetuosamente, me envíe datos completos de identificación de la persona que Usted representa o radicado .Al revisar el número de SPOA es ilegible , no alcanzo a visualizar completamente el radicado. Con esto poder ingresar a la información.

Att.



GLORIA INES URIBE GOMEZ

Fiscal 29 Local Grupo Querellables

Dirección Seccional de Fiscalía de Cali

Teléfono (602) 3989980 Ext. 22883

Fiscalía General de la Nación

Avenida Roosevelt No. 32-38 ED. Conquistadores



[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **20226170583472.pdf**
13K

 **2022617058347200001.pdf**
377K

notificaciones@shjuridico.com <notificaciones@shjuridico.com>
Para: gloria.uribe@fiscalia.gov.co, gloria.uribe@fiscalia.gov.co

14 de noviembre de 2022, 23:05

Tu mensaje

Para: gloria.uribe@fiscalia.gov.co
Asunto: RV: PETICION : 20226170583472
Enviado: 11/11/22, 09:38:39 GMT-5

se leyó el 14/11/22, 23:05:29 GMT-5

Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>
Para: Gloria Ines Uribe Gomez <gloria.uribe@fiscalia.gov.co>

15 de noviembre de 2022, 07:00

Respetada Gloria Inés Uribe G, buenos días. Como lo manifiesto en el derecho de petición actúo como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros dentro del proceso civil que adelanta Lidia Isabel Guerrero Rosero por lesiones sufridas en accidente de tránsito el 8 de septiembre de 2019.

El conductor que presumo indiciado es el señor Luis Emilio Vélez Tabárez. No cuento con el SPOA

Anexo a esta comunicación los documentos que adjuntó al demandante, como el Informe de Accidente de Tránsito.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Muchas gracias

[Texto citado oculto]